



GERENCIA PROVINCIAL EN ALMERIA

Dirección: CL. ARAPILES, 10

04071 ALMERIA Almería

Tlf: 954544350

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Número de documento : N101041447011 Código Territorial : EH0401	V04253639 CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE CL NAVARRO RODRIGO NUM 17 04001 ALMERIA ALMERIA
--	---

EXPEDIENTE: NOTIFICA-EH0401-2022/ 4244

Mediante el presente documento se hace constar que se notifican los siguientes Actos Administrativos:

A251040247354	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.
P251040238327	PROP LIQ IMPOS SANCION



GERENCIA PROVINCIAL EN ALMERIA

Dirección: CL. ARAPILES, 10

04071 ALMERIA Almería

Tlf: 954544350

 Número de documento : A251040247354 Código Territorial : EH0401	 V04253639 CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE PZ DE LA CONSTITUCIÓN NUM 1 04740 ROQUETAS MAR ALMERIA
---	---

Expediente Sancionador	SANCION-EH0401-2022/ 105
Expediente origen	VERTIDO-EH0401-2020/ 32
Nombre y apellidos o razón social del presunto infractor	CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE
NIF	V04253639

En ALMERIA, Agueda Sánchez Salas, como persona titular del órgano competente para la iniciación así como para la resolución de este procedimiento sancionador, le comunica:

ACUERDO DE INICIACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

1.- En relación con las actuaciones realizadas en el expediente de origen arriba indicado, se ha puesto de manifiesto:

a.- Revisados los pagos fraccionados a cuenta contabilizados en esta Oficina Gestora por el Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales se constata que, por la autorización 04035, la entidad contribuyente no ha presentado el correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020.

b.- De conformidad con la Resolución del Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico los parámetros autorizados para el punto de vertido son los siguientes:

- Caudal anual del vertido: 3.650 metros cúbicos.
- Sólidos en suspensión: 35,000.
- DQO: 125,000.

c.- Por otro lado, NO se tiene constancia del cese, suspensión o modificación de citada autorización que justifique la ausencia de obligación del pago del Impuesto.

d.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre la determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, a partir de los valores autorizados de volumen anual de vertido y de los parámetros característicos vigentes el primer día del periodo impositivo.

En el caso que nos ocupa, siguiendo con los cálculos del Impuesto:

- Valor de referencia para los sólidos en suspensión: 35,000.
- Valor de referencia para DQO: 125,000
- Base Imponible: 1.439,722 unidades contaminantes.
- Tipo impositivo: 10,00.
- Coeficiente multiplicador: 0,3750.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

LA GERENTE PROVINCIAL:
Agueda Sánchez Salas
CON FECHA: 15-02-2022 14:56:59

Pág. 1 de 2

El Código Seguro de Verificación: A251040247354C061B4913 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/agencia tributaria de andalucia/>



A251040247354C061B4913

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f8d36a2e083543ad929dbfba55babff0001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Núm. Registro entrada: CAPEN 2022/43 - Fecha Registro: 21/02/2022 12:27:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Cuota anual estimada: 5.398,96 euros.

e.- La cuota íntegra en consecuencia asciende a 5.398,96 euros, lo que supone un pago fraccionado trimestral de 1.349,74 euros. (Artículos 49 a 54 de la Ley).

f.- Como consecuencia de lo anterior, por esta Oficina Gestora se inició un Procedimiento de Comprobación Limitada (VERTIDO-EH0401-2020/32), que concluyó con la emisión de la liquidación tributaria con referencia 0162041783262, notificada el 13/12/2021, que recoge cálculos anteriores.

g.- Dado que, como se fundamenta a continuación, la cuota correcta fue establecida mediante un procedimiento de comprobación por parte de la Administración, la conducta ha producido un perjuicio económico a la Hacienda Pública.

h.- La base de la sanción, que se corresponde con la cuota a ingresar (sin intereses) establecida como resultado del Procedimiento de Comprobación Limitada tramitado por esta Oficina Gestora, asciende a 1.349,74 euros.

2.- La conducta descrita puede ser constitutiva de infracción tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Por todo ello, entendiendo que pudiera concurrir responsabilidad del presunto sujeto infractor en los hechos descritos, se ACUERDA el inicio de expediente sancionador por infracción LEVE, pudiendo corresponder una sanción, de acuerdo con los hechos, calificación jurídica y criterios de graduación recogidos en la propuesta de imposición de sanción que se incorpora al presente acuerdo, de conformidad con el artículo 210.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dado que figuran en el expediente todos los elementos necesarios para la decisión de este órgano.

4.- La tramitación de este procedimiento sancionador corresponderá a Juan Francisco Ruiz Mulero, titular del Servicio de Gestión Tributaria de esta Gerencia Provincial.

5.- Régimen de recusación: Artículo 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- La persona titular de esta Gerencia Provincial es competente para resolver el presente expediente sancionador, al amparo del artículo 211.5.d de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 19.1.f del Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

7.- El reconocimiento de su responsabilidad por la comisión de la infracción, condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la posible sanción, conllevará la aplicación en su caso de la reducción que legalmente corresponda tal como se determina en la propuesta de sanción que se acompaña.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

LA GERENTE PROVINCIAL:
Agueda Sánchez Salas
CON FECHA: 15-02-2022 14:56:59

Pág. 2 de 2

El Código Seguro de Verificación: A251040247354C061B4913 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/agencia tributariadeandalucia/>



A251040247354C061B4913

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f8d36a2e083543ad929dbf5babff0001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Núm. Registro entrada: CAPEN 2022/43 - Fecha Registro: 21/02/2022 12:27:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





GERENCIA PROVINCIAL EN ALMERIA

Dirección: CL. ARAPILES, 10

04071 ALMERIA Almería

Tlf: 954544350



Número de documento : P251040238327

Código Territorial : EH0401

Concepto : SECO - SANCIÓN IMPUESTOS
ECOLÓGICOS



V04253639

CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE

PZ DE LA CONSTITUCIÓN NUM 1

04740 ROQUETAS MAR

ALMERIA

Expediente Sancionador	SANCION-EH0401-2022/ 105
Expediente origen	VERTIDO-EH0401-2020/ 32
Concepto tributario	SECO - SANCIÓN IMPUESTOS ECOLÓGICOS
Periodo	
Nombre y apellidos o razón social del presunto infractor	CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE
NIF	V04253639

En ALMERIA a 18 de febrero de 2022, la persona titular del órgano competente para la tramitación de este procedimiento sancionador, realiza la siguiente:

PROPUESTA DE IMPOSICION DE SANCION

1.- En las actuaciones realizadas en relación con el expediente de origen arriba indicado, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias:

a.- Revisados los pagos fraccionados a cuenta contabilizados en esta Oficina Gestora por el Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales se constata que, por la autorización 04035, la entidad contribuyente no ha presentado el correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020.

b.- De conformidad con la Resolución del Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico los parámetros autorizados para el punto de vertido son los siguientes:

- Caudal anual del vertido: 3.650 metros cúbicos.
- Sólidos en suspensión: 35,000.
- DQO: 125,000.

c.- Por otro lado, NO se tiene constancia del cese, suspensión o modificación de citada autorización que justifique la ausencia de obligación del pago del Impuesto.

d.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre la determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, a partir de los valores autorizados de volumen anual de vertido y de los parámetros característicos vigentes el primer día del periodo impositivo.

En el caso que nos ocupa, siguiendo con los cálculos del Impuesto:

- Valor de referencia para los sólidos en suspensión: 35,000.
- Valor de referencia para DQO: 125,000

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA:
Juan Francisco Ruiz Mulero
CON FECHA: 18-02-2022 14:13:52

Pág. 1 de 5

El Código Seguro de Verificación: P251040238327R5D8A4876 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/agencia tributaria deandalucia/>



P251040238327R5D8A4876

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f8d36a2e083543ad929dbfba5babff0001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Núm. Registro entrada: CAPEN 2022/43 - Fecha Registro: 21/02/2022 12:27:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Base Imponible: 1.439,722 unidades contaminantes.
- Tipo impositivo: 10,00.
- Coeficiente multiplicador: 0,3750.
- Cuota anual estimada: 5.398,96 euros.

e.- La cuota íntegra en consecuencia asciende a 5.398,96 euros, lo que supone un pago fraccionado trimestral de 1.349,74 euros. (Artículos 49 a 54 de la Ley).

f.- Como consecuencia de lo anterior, por esta Oficina Gestora se inició un Procedimiento de Comprobación Limitada (VERTIDO-EH0401-2020/32), que concluyó con la emisión de la liquidación tributaria con referencia 0162041783262, notificada el 13/12/2021, que recoge cálculos anteriores.

g.- Dado que, como se fundamenta a continuación, la cuota correcta fue establecida mediante un procedimiento de comprobación por parte de la Administración, la conducta ha producido un perjuicio económico a la Hacienda Pública.

h.- La base de la sanción, que se corresponde con la cuota a ingresar (sin intereses) establecida como resultado del Procedimiento de Comprobación Limitada tramitado por esta Oficina Gestora, asciende a 1.349,74 euros.

2.- En virtud de los hechos descritos y considerando lo dispuesto en el artículo 191.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, constituye infracción tributaria la siguiente conducta:

Dejar de ingresar dentro del plazo establecido la totalidad de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del impuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a.- En cuanto a la calificación de la conducta como infractora:

- En el presente caso, la entidad contribuyente no declaró ni ingresó el modelo 701 de pago fraccionado, pese a estar obligada a ello.

- El apartado 2 del artículo 191 de la Ley General Tributaria establece que la infracción será leve cuando la cantidad dejada de ingresar (base de la sanción) sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

- En el caso concreto que os ocupa la infracción debe de calificarse como leve.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

b.- En lo referente a la exigencia de culpabilidad para imponer la sanción:

- La CULPABILIDAD constituye un elemento básico de la infracción tributaria como tiene establecido, en sólida doctrina, el Tribunal Supremo, que en sentencia de 18/10/2010 (Recurso 252/2006) establece:

<< La doctrina mayoritaria considera como simple negligencia aquella forma de culpabilidad situada en el más bajo estrato de la misma y ligada normalmente al quebranto del deber de cuidado exigible al sujeto pasivo porque se supone que es propio de la conducta debida el cumplimiento de sus deberes fiscales >>.

Asimismo, el TEAC, en resolución de 10/02/2003, ha indicado en relación con la simple negligencia:

<< Su esencia radica en el descuido, lo que determina que la negligencia no exija, como elemento determinate para su apreciación, un claro ánimo de defraudar o de incumplir la obligación, sino un cierto desprecio o menoscabo de la norma, una lasitud en la apreciación de los deberes impuestos por aquella >>.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA:
Juan Francisco Ruiz Mulero
CON FECHA: 18-02-2022 14:13:52

Pág. 2 de 5

El Código Seguro de Verificación: P251040238327R5D8A4876 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/agencia tributariadeandalucia/>



P251040238327R5D8A4876

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f8d36a2e083543ad929dbf5babff0001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Núm. Registro entrada: CAPEN 2022/43 - Fecha Registro: 21/02/2022 12:27:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- A la vista de la doctrina anteriormente expuesta, manifestar que de los hechos se concluye que el/la obligado/a tributario/a NO actuó con la DILIGENCIA debida, ya que, pese a tener un valor económico los actos o negocios formalizados, no consta que pusiese el menor interés en conocer y cumplir con las obligaciones fiscales que de ellos pudiesen dimanar.

Esta conducta reviste especial importancia ya que DIFICULTA el seguimiento y control de las obligaciones tributarias de las personas o entidades a quienes se refieren esos actos, habida cuenta que esta Oficina Gestora debió acudir a fuentes de información ajenas al/ala propio/a contribuyente.

Como se ha detallado en el apartado de hechos de la infracción, la entidad contribuyente no actuó con la diligencia debida en el cumplimiento de su obligaciones. Por lo tanto, concurre el mínimo de culpabilidad necesaria para que pueda entenderse cometida la infracción tributaria.

Dicha ausencia de diligencia se desprende de la propia Ley del Impuesto, que recoge lo siguiente:

<< Constituye la base imponible la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde una misma instalación industrial durante el periodo impositivo. >> (artículo 27.1 de la Ley 18/2003).

<< La determinación de la base imponible se realizará en régimen de estimación directa en los supuestos en los que las instalaciones industriales, en virtud de la normativa vigente, están obligadas a incorporar monitores para la medición en continuo de la concentración de las sustancias emitidas y medidores del caudal >> (artículo 28.1).

De la normativa citada se obtienen las siguientes conclusiones:

- La determinación de la base imponible se realizará en régimen de estimación directa.

- Las instalaciones están obligadas a incorporar monitores para la medición en continuo de la concentración de las sustancias emitidas y medidores del caudal.

- La determinación de la base imponible y demás parámetros del Impuesto dependen de la correcta medición de las emisiones y su adecuada incorporación a la declaración-liquidación del Impuesto.

- La incorrecta medición, así como la omisión o la inadecuada incorporación de los datos reales a la declaración-liquidación constituyen una conducta negligente por parte de la empresa o entidad emisora.

Por lo anteriormente expuesto, procede calificar la infracción tributaria como LEVE, de conformidad con el 191.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Por todo ello, entendiendo que pudiera concurrir responsabilidad, propone la imposición de sanción por infracción LEVE (191.2), en cuya graduación se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

No se aprecia la existencia de ninguna conducta o actuación, de entre las recogidas en el artículo 187 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que puedan justificar un agravamiento de la sanción a imponer.

BASE DE LA SANCIÓN (MULTA PROPORCIONAL)	1.349,74
PORCENTAJE DE LA SANCIÓN	50,00
IMPORTE SIN REDUCCIÓN	674,87
REDUCCIÓN POR CONFORMIDAD (30%)	0,00
IMPORTE DE LA SANCION	674,87

4.- En caso de multa proporcional, la reducción por conformidad (aplicada en el cálculo del importe de la sanción) a que se refiere el artículo 188.1.b) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, queda condicionada a que no se interponga recurso o reclamación contra la regularización efectuada en el procedimiento de aplicación de los tributos del que trae causa este expediente sancionador.

5.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quedan incorporados al presente expediente los actos, pruebas o circunstancias obrantes y obtenidos en el expediente de origen.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA:
Juan Francisco Ruiz Mulero
CON FECHA: 18-02-2022 14:13:52

Pág. 3 de 5

El Código Seguro de Verificación: P251040238327R5D8A4876 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>



P251040238327R5D8A4876



6.- Se pone de manifiesto que, de los datos obrantes en el expediente, no se desprende la existencia de causas excluyentes de responsabilidad de las previstas en el art. 179.2 de la citada Ley 58/2003.

7.- A contar desde el día siguiente a la recepción de esta comunicación y por plazo de QUINCE DÍAS, se da trámite de audiencia, poniéndole de manifiesto el expediente, pudiendo Vd. hacer, ante esta oficina, las alegaciones que considere oportunas y presentar los documentos, justificantes o pruebas que estime convenientes.

8.- Transcurrido el plazo citado, se dictará resolución motivada, sin perjuicio que, con carácter previo, se pueda ordenar la ampliación de actuaciones.

9.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 del Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, se advierte expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con la presente propuesta.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA:
Juan Francisco Ruiz Mulero
CON FECHA: 18-02-2022 14:13:52

Pág. 4 de 5

El Código Seguro de Verificación: P251040238327R5D8A4876 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/agencia tributariadeandalucia/>



P251040238327R5D8A4876

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f8d36a2e083543ad929dbfbad5babff0001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Núm. Registro entrada: CAPEN 2022/43 - Fecha Registro: 21/02/2022 12:27:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



NIF: V04253639

Nº DOCUMENTO: P251040238327

Nombre y Apellidos o Razón Social: CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE

El día ____ de ____ de ____ he recibido propuesta de imposición de sanción relativa al expediente sancionador nº: SANCION-EH0401-2022/ 105, en la que se comunica trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta.

☐

No obstante, manifiesto mi decisión de no efectuar alegaciones.

☐

No estando de acuerdo con la propuesta de sanción, se realizan las siguientes alegaciones:

Alegaciones que se complementan con la aportación de los siguientes documentos:

En _____, a _____ de _____ de
El obligado tributario/representante*

Fdo.:

*En caso de actuar mediante representante se deberá acreditar válidamente dicha representación.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA:
Juan Francisco Ruiz Mulero
CON FECHA: 18-02-2022 14:13:52

Pág. 5 de 5

El Código Seguro de Verificación: P251040238327R5D8A4876 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>



P251040238327R5D8A4876

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f8d36a2e083543ad929dbfbad5babff0001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Núm. Registro entrada: CAPEN 2022/43 - Fecha Registro: 21/02/2022 12:27:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

